



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0094-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I Bis del artículo 61 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Precisar que la identificación y diagnóstico del VIH/SIDA deben considerarse como parte de la atención materno-infantil, con la finalidad de dar atención oportuna y lograr la eventual erradicación de la transmisión del VIH por vía perinatal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

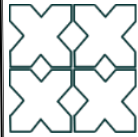
La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. <i>La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</i></p> <p>II. a la VI. ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN I BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I Bis del Artículo 61 de la Ley General de Salud, para quedar como se especifica a continuación:</p> <p>“Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>I Bis. La identificación y diagnóstico del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual en mujeres embarazadas, a fin de dar una atención oportuna en esos casos y evitar la transmisión por vía perinatal; lo anterior, con el objetivo de lograr la eventual erradicación de la transmisión del VIH por dicha vía.</p> <p>II-VI. [...]</p>



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López